



**RESOLUCIÓN CJR21-0483
(06 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jeimmy Johanna Miranda Valderrama, Margarita Marcela Galvis Ortegón, Wilmar Eduardo Ramírez Rojas”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA** el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 de 24 de mayo de 2021 por inconformidad con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia. Anexa

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

soportes que aportó al momento de la inscripción para que sean tenidos en cuenta y solicita se actualice el resultado obtenido en este ítem.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-315 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmado la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021 y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por su parte, la señora **MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN**, el 04 de junio 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente se concretan a revisar y ajustar el puntaje asignado en la experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, conforme con la reglamentación establecida en la convocatoria, solicitando la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-350 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición y repuso parcialmente la decisión de la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021, respecto del factor experiencia adicional y docencia asignándole 26,5 puntos y manteniendo incólumes los demás factores recurridos, y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Ahora bien, el señor **WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 por inconformidad en el puntaje asignado a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, solicitando nueva revisión de los certificados y constancias radicadas al momento de su inscripción a la convocatoria y que le otorguen 100 y 70 puntos respectivamente .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-346 del 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición modificando la resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 respecto del puntaje del factor experiencia adicional de 50,28 a 72.5 puntos y el factor capacitación adicional de 40 a 50 puntos, y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los señores **JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA, MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN y WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**, quienes se presentaron para el cargo de *Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16*, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
30	1110483864	MIRANDA VALDERRAMA JEIMMY JOHANNA	328,97	158,50	78,72	30,00	596,19
32	28550674	GALVIS ORTEGÓN MARGARITA MARCELA	392,04	153,50	25,11	20,00	590,65
4	14135596	RAMÍREZ ROJAS WILMAR EDUARDO	518,18	157,00	50,28	40,00	765,46

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en Derecho y dos (02) años de experiencia profesional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto de el numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Al efecto, en primer término, se relacionan los documentos con los que la recurrente **JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA** acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así;

• **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué	Oficial Mayor	03/08/2011	05/09/2011	33
Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué	Secretaria del Circuito	06/09/2011	10/02/2014	875
Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué	Profesional Universitaria Grado 16	11/02/2014	31/07/2014	171
Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué	Profesional Universitaria Grado 16	06/08/2014	30/09/2014	55
Tribunal Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial Grado N°1	01/10/2014	04/01/2015	94
Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué	Secretaria del circuito	02/02/2015	30/06/2015	149
Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitaria Grado 16	01/09/2015	14/02/2016	164
Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitaria Grado 16	15/02/2016	10/10/2017	596
Total				2137

De acuerdo con lo anterior, se establece que la aspirante acreditó 2137 días de experiencia profesional los cuales se contabilizan a partir de la fecha de grado, esto es, 16 de mayo de 2011. A los 2137 días se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1417 días de experiencia, lo que equivale a un puntaje 78,72 en el ítem de experiencia adicional y docencia. Por lo que se habrá de confirmar la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 respecto del puntaje en este factor.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por la señora **MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGON** se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así;

• **Factor experiencia adicional y docencia**

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	24/04/2008	24/10/2008	181
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	06/11/2008	05/01/2009	60
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	02/02/2009	01/09/2009	210
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	13/11/2009	29/06/2010	227
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	22/07/2010	27/01/2011	186
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	08/02/2011	09/11/2011	272
Corporación Autónoma Regional del Tolima	ABOGADA	24/11/2011	29/12/2011	36
Total				1172

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante se establece que la aspirante acreditó 1172 días de experiencia profesional. A los 1172 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 452 días de experiencia lo que equivale a un puntaje 25,11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, el puntaje asignado en dicho factor en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 es el que corresponde; no obstante, dado que dicho puntaje fue modificado por el Consejo Seccional del Tolima al resolver el recurso de reposición, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJTOR-350 del 13 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”

- **Capacitación adicional**

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo para el cargo
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	Universidad Católica de Colombia	20 puntos
Total		20,00

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción se tiene que la evaluación realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima está conforme con las reglas del concurso por lo que habrá de confirmarse la resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 en lo que se refiere al factor capacitación adicional.

- **Prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

i) Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica

(...) Los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.”

ii) Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”

Nombre completo	Documento	Puntaje
GALVIS ORTEGON MARGARITA MARCELA	28.550.674	153,5

iii) Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iv) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la

puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

Por las razones expuestas, esta Unidad deberá confirmar la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje de la prueba psicotécnica de la señora **MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN**.

Por su parte, en el caso del recurso interpuesto por el señor **WILMAR EDUARDO RAMIREZ ROJAS**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de Experiencia Adicional y Capacitación Adicional se tiene:

- **Factor experiencia adicional**

Atendiendo a la inconformidad manifestada por el recurrente respecto del puntaje en el factor experiencia adicional, es preciso advertir que en el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia profesional, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad de Ibagué	Docente en Sistemas	30/11/2002	23/12/2003	La cátedra no está relacionada con el cargo que aspira
Juzgado Noveno Administrativo de Circuito de Ibagué	Citador Grado 03	17/07/2006	14/04/2009	N/A Experiencia adquirida antes de la obtención del título
Juzgado Noveno Administrativo de Circuito de Ibagué	Escribiente	15/04/2009	16/09/2009	N/A Experiencia adquirida antes de la obtención del título
Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Ibagué	Citador Grado 03	23/06/2009 19/12/2009 17/12/2010	24/06/2009 03/08/2010 03/03/2011	N/A Experiencia adquirida antes de la obtención del título
Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Ibagué	Sustanciador	04/08/2010	16/12/2010	N/A Experiencia adquirida antes de la obtención del título

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Ibagué	Sustanciador	07-07-2011	03/03/2013	597 días – Días contados a partir de la fecha de terminación de materias
Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Ibagué	Citador Grado 3	04/03/2013	06/03/2013	3 días
Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Ibagué	Sustanciador	07/03/2013	11/08/2013	155 días
Juzgado Tercero Administrativo	Secretario	12-08-2013	10-02-2014	179 días
Juzgado Primero Oral de Descongestión	Profesional Universitario	11/02/2014	15/09/2014	216 días
Tribunal Administrativo de Tolima	Abogado Asesor Grado 23	16/09/2014	31/12/2014	106 días
Tribunal Administrativo de Tolima	Auxili Judicial Grado 1	01/01/2015	01/02/2015	31 días
Tribunal Administrativo de Tolima	Abogado Asesor Grado 23	02/02/2015	28/07/2017	897 días
Total				2184

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 2184 días de experiencia profesional. A los 2184 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1464 días, lo que equivale a un puntaje de 81,33 en el ítem de experiencia adicional y docencia. Por lo anterior esta Unidad deberá modificar la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

- **Factor Capacitación adicional**

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Tecnólogo en Electrónica	Universidad del Tolima	N/A No se relaciona con el cargo
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo para el cargo
Técnico Laboral de Computadores	Corporación Universitaria de Ibagué	N/A Máximo 20 puntos por cursos de capacitación
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	Universidad Católica de Colombia	20 puntos
Curso Contratación Estatal (40 h)	SENA	5 puntos
Curso Gobierno Publico (40 h)	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso Cooperación Internacional (40 h)	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso Elaboración de Tablas de Retención Documental (20 h)	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales (60 h)	SENA	5 puntos
Curso de Manejo de Herramientas Informáticas (40 h)	SENA	5 puntos

Título	Institución	Puntaje
Curso de Mecanismos de Participación Ciudadana (40 h)	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso Seguridad Social (40 h)	SENA	5 puntos
Hoja de Cálculo Excel (40 h)	SENA	N/A Máximo 20 puntos por cursos de capacitación
Curso de Inglés Beginner	SENA	N/A El acuerdo no contempla puntaje para curso de idiomas
Curso de Inglés Elementary	SENA	N/A El acuerdo no contempla puntaje para curso de idiomas
Total		40 puntos

De conformidad con los documentos aportados y las reglas del concurso se tiene que el puntaje asignado en el factor capacitación adicional por el Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 es el que corresponde; no obstante, dado que dicho puntaje fue modificado por el Consejo Seccional del Tolima al resolver el recurso de reposición, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJTOR-346 del 11 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado a la señora **JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA** en lo que respecta al factor experiencia adicional y docencia, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto a los puntajes de los factores prueba psicotécnica y capacitación adicional de la señora **MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN** y lo resuelto en la Resolución CSJ21-350 del 13 de agosto de 2021 en lo que respecta al puntaje del factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3°: REPONER parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, respecto al puntaje del factor de experiencia adicional y docencia del señor **WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**, de 50.28 puntos a 81,33 puntos, **y CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJTOR21-346 de 11 de agosto de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición en lo que respecta al factor capacitación adicional, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, los puntajes definitivos de los mencionados concursantes quedan así:

² Sentencia T-033 de 2002

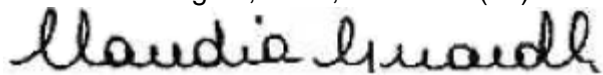
Cedula	Apellidos Y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110483864	MIRANDA VALDERRAMA JEIMMY JOHANNA	328,97	158,50	78,72	30,00	596,19
28550674	GALVIS ORTEGON MRGARITA MARCELA	392,04	153,50	26,05	20,00	591,59
14135596	RAMIREZ ROJAS WILMAR EDUARDO	518,18	157,00	81,33	50,00	806.51

ARTÍCULO 4°: - **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA, MARGARITA MARCELA GALVIS ORTEGÓN y WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS** Identificados con la cédula de ciudadanía número 1.110.483.864, 28.550.674 y número 14.135.596 respectivamente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/LMC